



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS REMUNERACIONES
DEL PERSONAL QUE LABORA PARA LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

13 DE ENERO DE 2025



LINEAMIENTOS
QUE REGULAN LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Clave del Lineamiento	Emisión	Fecha última versión	Página
O2-UDI-REMUNERACIONES DEL PERSONAL-L-01-V4	13 de enero 2025	3 de enero 2023	2 de 14

Firmas de autorización

Dra. Olga Susana Méndez Arellano
Presidenta

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Lic. Pedro Alejandro Flores Marroquín
Directora de la
Unidad de Asuntos Jurídicos

Dr. Ricardo Eduardo Lavín Salazar
Director de la Unidad
de Desarrollo Institucional

Elaboró

Dr. Ricardo Eduardo Lavín Salazar
Director de la Unidad de
Desarrollo Institucional

Revisó

Lic. Pedro Alejandro Flores Marroquín
Directora de la Unidad
de Asuntos Jurídicos

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Olga Susana Méndez Arellano
Presidenta

	LINEAMIENTOS			
	QUE REGULAN LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
Clave del Lineamiento	Emisión	Fecha última versión	Página	
02-UDI-REMUNERACIONES DEL PERSONAL-L-01-V4	13 de enero 2025	3 de enero 2023	3 de 14	

I. Índice

Título primero. Disposiciones generales.

Capítulo I. Del objeto y conceptos.

Capítulo II. Marco jurídico y principios.

Capítulo III. Competencia.

Capítulo IV. Jornada laboral.

Título segundo. De las remuneraciones.

Capítulo único. De las remuneraciones en general.

Título tercero. Otras disposiciones.

Capítulo único. Interpretación y observancia.

Artículos transitorios.

Elaboró

Dr. Ricardo Eduardo Lavín Salazar
Director de la Unidad de
Desarrollo Institucional

Revisó

Lic. Pedro Alejandro Flores Marroquín
Directora de la Unidad
de Asuntos Jurídicos

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Olga Susana Méndez Arellano
Presidenta

	LINEAMIENTOS			
	QUE REGULAN LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave del Lineamiento	Emisión	Fecha última versión	Página
02-UDI-REMUNERACIONES DEL PERSONAL-L-01-V4	13 de enero 2025	3 de enero 2023	4 de 14	

Título Primero
Disposiciones generales

Capítulo I
Del objeto y conceptos

Art. 1. Los presentes Lineamientos tienen por **objeto** establecer, administrar y documentar, de forma ordenada, la manera en que se pagan las remuneraciones a las personas del servicio público de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en concordancia y armonía con las normas establecidas en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

Art. 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Lineamientos: Los Lineamientos que regulan las remuneraciones del personal que labora para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

II. Personal: Las personas que ejercen el servicio público a través de una relación laboral con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

III. Remuneraciones: La suma del sueldo, prestaciones y percepciones a la que tiene derecho el personal, en forma individual, en virtud de su función, empleo, cargo o comisión.

Capítulo II
Marco jurídico y principios

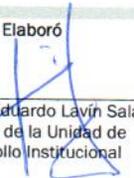
Art. 3. Las remuneraciones del personal se registrarán por el siguiente marco jurídico:

Legislación Federal:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Ley Federal del Trabajo.

Elaboró



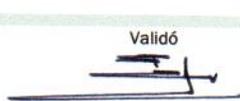
Dr. Ricardo Eduardo Lavín Salazar
Director de la Unidad de
Desarrollo Institucional

Revisó



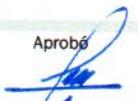
Lic. Pedro Alejandro Flores Marroquín
Directora de la Unidad
de Asuntos Jurídicos

Validó



Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó



Dra. Olga Susana Méndez Arellano
Presidenta

	LINEAMIENTOS			
	QUE REGULAN LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
Clave del Lineamiento	Emisión	Fecha última versión	Página	
O2-UDI-REMUNERACIONES DEL PERSONAL-L-01-V4	13 de enero 2025	3 de enero 2023	5 de 14	

III. Ley del Impuesto sobre la Renta.

IV. Ley del Seguro Social.

Legislación Estatal:

I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

II. Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

III. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.

IV. Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

V. Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

Reglamento:

I. Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

Otros:

I. Las demás disposiciones aplicables que, por su naturaleza, sean aplicables.

Art. 4. La Comisión ejercerá y administrará libremente su presupuesto y patrimonio, observando lo establecido en las leyes de la materia y ajustándose, en todo momento, a los principios de legalidad, racionalidad, austeridad, economía, eficiencia, transparencia y honradez.

Art. 5. Las remuneraciones del personal se pagarán observando los criterios de equidad, igualdad y objetividad.

Elaboró

Dr. Ricardo Eduardo Lavín Salazar
Director de la Unidad de
Desarrollo Institucional

Revisó

Lic. Pedro Alejandro Flores Marroquín
Directora de la Unidad
de Asuntos Jurídicos

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Olga Susana Méndez Arellano
Presidenta

	LINEAMIENTOS			
	QUE REGULAN LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave del Lineamiento	Emisión	Fecha última versión	Página
02-UDI-REMUNERACIONES DEL PERSONAL-L-01-V4	13 de enero 2025	3 de enero 2023	6 de 14	

Capítulo III Competencia

Art. 6. Para llevar a cabo la operación de la administración de las remuneraciones son competentes la Secretaría Ejecutiva, así como las Unidades de Administración y de Desarrollo Institucional.

Art. 7. En la estructura de la Comisión se deberán crear, categorizar y ocupar todos aquellos cargos que, para su debido funcionamiento, sean necesarios para cumplir, de manera eficiente, con la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente, así como para dotarlos de efectividad material y dar debido cumplimiento a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Institucional, así como los objetivos y líneas de acción que deriven de éstos.

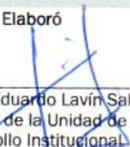
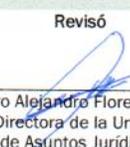
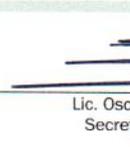
Capítulo IV Jornada laboral

Art. 8. La duración de la jornada normal de trabajo será la que autorice el superior jerárquico previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Título Segundo De las remuneraciones

Capítulo único De las remuneraciones en general

Art. 8 bis. Se autoriza el siguiente tabulador de sueldos de la Comisión Estatal de Derechos del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2025 dos mil veinticinco:

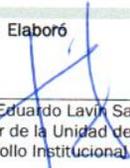
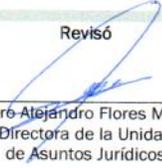
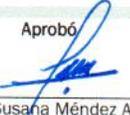
<p>Elaboró</p> 	<p>Revisó</p> 	<p>Validó</p> 	<p>Aprobó</p> 
<p>Dr. Ricardo Eduardo Lavín Salazar Director de la Unidad de Desarrollo Institucional</p>	<p>Lic. Pedro Alejandro Flores Marroquín Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos</p>	<p>Lic. Oscar García Zurita Secretario Ejecutivo</p>	<p>Dra. Olga Susana Méndez Arellano Presidenta</p>

	LINEAMIENTOS			
	QUE REGULAN LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave del Lineamiento	Emisión	Fecha última versión	Página
02-UDI-REMUNERACIONES DEL PERSONAL-L-01-V4	13 de enero 2025	3 de enero 2023	7 de 14	

**TABULADOR DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
EJERCICIO 2025**

Puesto	Categoría	Rango salarial	
		Mínimo	Máximo
Presidente(a)	—	\$111,000	\$162,000
Visitador(a) General	—	\$74,000	\$111,000
Secretario(a) Ejecutivo(a)	—	\$74,000	\$111,000
Secretario(a) Promoción Órgano Interno de Control	—	\$58,000	\$101,000
Director(a) Titular de Unidad	—	\$58,000	\$101,000
Secretario(a) Técnico(a)	"C"	\$62,000	\$87,000
Secretario (a) Particular	"B"	\$37,000	\$61,000
Coordinador(a)	"A"	\$25,000	\$36,000
Asesor	"A"	\$25,000	\$36,000
Enlace	"A"	\$25,000	\$36,000
Visitador(a) Adjunto(a)	"C"	\$44,000	\$56,000
Defensor(a) de Derechos Humanos	"B"	\$32,000	\$43,000
Perito(a)	"A"	\$17,000	\$30,000
Analista	"A"	\$17,000	\$30,000
Diseñador(a)	"A"	\$17,000	\$30,000
Técnico(a)	"A"	\$17,000	\$30,000
Auxiliar	"C"	\$32,000	\$37,000
Notificador(a)	"B"	\$19,000	\$30,000
Intendente	"A"	\$9,000	\$18,000
Vigilante	"A"	\$9,000	\$18,000

Art. 9. Las Remuneraciones se encuentran integradas por el sueldo, las prestaciones y las percepciones.

<p>Elaboró</p>  <p>Dr. Ricardo Eduardo Lavín Salazar Director de la Unidad de Desarrollo Institucional</p>	<p>Revisó</p>  <p>Lic. Pedro Alejandro Flores Marroquín Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos</p>	<p>Validó</p>  <p>Lic. Oscar García Zurita Secretario Ejecutivo</p>	<p>Aprobó</p>  <p>Dra. Olga Susana Méndez Arellano Presidenta</p>
---	--	---	--

	LINEAMIENTOS			
	QUE REGULAN LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
Clave del Lineamiento	Emisión	Fecha última versión	Página	
02-UDI-REMUNERACIONES DEL PERSONAL-L-01-V4	13 de enero 2025	3 de enero 2023	8 de 14	

Art. 10. El **sueldo** es el pago mensual fijo que percibe el personal como contraprestación con motivo de sus labores.

Art. 11. Las **prestaciones** son todo beneficio, en dinero o en especie, distinto del sueldo, que el personal reciba derivado del nombramiento o alguna disposición normativa, como podrían ser, de manera enunciativa, más no limitativa, el aguinaldo y la prima vacacional.

Art. 12. Las **percepciones** son toda contraprestación adicional al sueldo y a las prestaciones, las cuales estarán sujetas, en todo momento, a que exista suficiencia presupuestal.

Art. 13. La autorización para el otorgamiento de las remuneraciones la definirá la persona titular de la Presidencia de la Comisión, atendiendo a la suficiencia y planificación presupuestal.

Dicha autorización definirá los rangos mínimos y máximos de los sueldos aplicables a cada nivel de puestos, los que se propondrán por ejercicio fiscal a través de los proyectos anuales de presupuesto.

Art. 14. La determinación de los sueldos para el personal se llevará a cabo de acuerdo con el nivel salarial determinado para cada categoría.

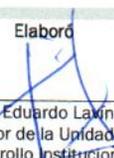
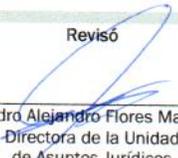
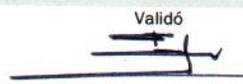
Art. 15. Las remuneraciones que recibe el personal podrán ser modificadas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y atendiendo a la suficiencia presupuestal.

Art. 16. Las remuneraciones son, entre otras, las siguientes:

I. Licencia por maternidad. Las mujeres gozarán de una licencia por maternidad en el caso del nacimiento de hijos o hijas, así como por la conclusión favorable de adopción.

Dicha licencia comprenderá, como mínimo, los derechos previstos en la Ley Federal del Trabajo, así como las incapacidades que conceda el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León o el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Si el período vacacional coincide o queda comprendido dentro de este lapso, dicho periodo empezará a correr al día siguiente de la fecha en que se concluya la licencia respectiva.

<p>Elaboró</p>  <p>Dr. Ricardo Eduardo Lavín Salazar Director de la Unidad de Desarrollo Institucional</p>	<p>Revisó</p>  <p>Lic. Pedro Alejandro Flores Marroquín Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos</p>	<p>Validó</p>  <p>Lic. Oscar García Zurita Secretario Ejecutivo</p>	<p>Aprobó</p>  <p>Dra. Olga Susana Méndez Arellano Presidenta</p>
---	--	---	--

	LINEAMIENTOS			
	QUE REGULAN LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
Clave del Lineamiento	Emisión	Fecha última versión	Página	
02-UDI-REMUNERACIONES DEL PERSONAL-L-01-V4	13 de enero 2025	3 de enero 2023	9 de 14	

II. Licencia por paternidad. Los hombres gozarán de licencia por paternidad en el caso del nacimiento de sus hijos o hijas, así como por la conclusión favorable de adopción, en los términos previstos por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

III. Licencia por enfermedad infantil. Las madres y los padres tendrán derecho a una licencia de hasta quince días hábiles al año, con goce de sueldo, cuando sus hijos o hijas, menores de edad, tengan una enfermedad acreditada en la institución de salud vinculada con la Comisión o en alguna otra institución pública de salud, debiéndose justificar que los hijos o hijas requieren los cuidados directos de los solicitantes.

Para los casos de madres o padres, cuyas hijas o hijos menores de edad hayan sido diagnosticados por instituciones públicas de salud o mediante servicios subrogados de instituciones privadas con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, la niña o la persona adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante.

Las licencias que se otorguen cesarán:

- En caso del fallecimiento de la persona menor de edad.
- Cuando concluya la relación laboral.

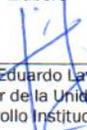
IV. Vacaciones. El personal que tenga al menos seis meses consecutivos de servicio disfrutará de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno, en las fechas que se señalen para tal efecto.

En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán -de preferencia- los servicios de quienes no tengan derecho a vacaciones.

En caso de que la persona del servicio público cause baja y tenga derecho a vacaciones y no las haya disfrutado, estas se le pagarán según le corresponda.

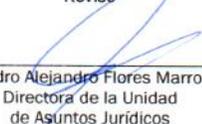
V. Prima vacacional. Se pagará el 75% de lo proporcional a los días comprendidos en el período vacacional de que se trate y acorde al salario de cada persona trabajadora.

Elaboró



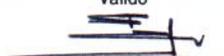
Dr. Ricardo Eduardo Lavín Salazar
Director de la Unidad de
Desarrollo Institucional

Revisó



Lic. Pedro Alejandro Flores Marroquín
Directora de la Unidad
de Asuntos Jurídicos

Validó



Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó



Dra. Olga Susana Méndez Arellano
Presidenta

	LINEAMIENTOS			
	QUE REGULAN LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave del Lineamiento	Emisión	Fecha última versión	Página
02-UDI-REMUNERACIONES DEL PERSONAL-L-01-V4	13 de enero 2025	3 de enero 2023	10 de 14	

En caso de que la persona del servicio público cause baja y tenga derecho a la prima vacacional, esta remuneración se le pagará según le corresponda.

VI. Aguinaldo. Al personal se le pagarán sesenta días de sueldo o la parte proporcional, según sea el caso, en dos partes, en el mismo ejercicio presupuestal.

En caso de que la persona del servicio público cause baja y tenga derecho al aguinaldo, esta remuneración se le pagará, de manera proporcional, en una sola exhibición.

Se contemplará la previsión social exenta en esta prestación.

VII. Vales de despensa. El personal recibirá diez por ciento del total de su salario bruto mensual en bonos de despensa, a través de un monedero electrónico o por cualquier otro medio que se determine por parte de la persona que ejerza la Presidencia de la Comisión.

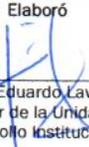
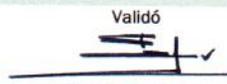
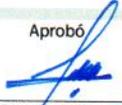
Lo anterior, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

VIII. Licencia por matrimonio. La persona trabajadora que contraiga matrimonio tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo correspondiente a cinco días laborales, los cuales podrá disfrutar antes de la celebración del matrimonio o dentro de los treinta días siguientes a dicho acto jurídico, lo que acreditará con el acta de matrimonio correspondiente.

IX. Licencia por fallecimiento de familiar. Los trabajadores tendrán derecho a un permiso de cinco días laborales con goce de sueldo, cuando fallezca algún familiar, en los siguientes casos:

- **Familiares directos:** Ascendientes o descendientes en primer grado (padre, madre, cónyuges, concubinos, hijas e hijos nacidos o no-nacidos).
- **Parientes colaterales en segundo grado:** Hermanas o hermanos.

En todo caso, se presentará el acta de defunción o copia de ese documento, dentro de los treinta días naturales siguientes al fallecimiento.

<p>Elaboró</p>  <p>Dr. Ricardo Eduardo Lavín Salazar Director de la Unidad de Desarrollo Institucional</p>	<p>Revisó</p>  <p>Lic. Pedro Alejandro Flores Marroquín Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos</p>	<p>Validó</p>  <p>Lic. Oscar García Zurita Secretario Ejecutivo</p>	<p>Aprobó</p>  <p>Dra. Olga Susana Méndez Arellano Presidenta</p>
---	--	---	--

	LINEAMIENTOS		
	QUE REGULAN LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN		
Clave del Lineamiento	Emisión	Fecha última versión	Página
O2-UDI-REMUNERACIONES DEL PERSONAL-L-01-V4	13 de enero 2025	3 de enero 2023	11 de 14

X. Incrementos salariales. El salario del personal podrá incrementarse considerando diversos factores, como pueden ser, de manera enunciativa, mas no limitativa, la inflación, una mayor carga de trabajo, incremento en las responsabilidades que se le asignan a una persona, nivelación salarial y alguna otra que se considere atendible por parte de la persona que ejerza la titularidad de la Presidencia de la Comisión. En tal supuesto, esta última será la única facultada para determinar si es procedente o no aumentar el salario de una persona trabajadora.

XI. Bono del servidor público. Al personal que tenga al menos seis meses consecutivos de servicio se le otorgará un pago consistente en dieciséis días de salario, el cual se efectuará en la primera quincena de noviembre, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

XII. Empleado o empleada del mes. Es un premio que tiene como finalidad motivar la puntualidad, productividad, eficiencia y calidad del personal que labora en la Comisión, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

XIII. Reconocimiento de antigüedad. Tiene por objeto reconocer la trayectoria y permanencia del personal que labora en la Comisión, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

XIV. Pago de horas extras. Para hacer pagaderas las horas extras resulta indispensable que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- **Por proyectos o actividades que ameriten laborar fuera de la jornada ordinaria:** En tal supuesto, el superior jerárquico deberá solicitarlo a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y contar con la autorización de la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

En la solicitud que formule el superior jerárquico deberá anexar:

- La descripción del proyecto, trabajo o actividad.
- Las circunstancias por las cuales se estima que se requiere la permanencia del personal fuera de horario laboral.
- Las horas estimadas para finalizar dicho proyecto.
- Y el personal requerido para tales efectos.

Elaboró

Dr. Ricardo Eduardo Layán Salazar
Director de la Unidad de
Desarrollo Institucional

Revisó

Lic. Pedro Alejandro Flores Marroquín
Directora de la Unidad
de Asuntos Jurídicos

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Olga Susana Méndez Arellano
Presidenta

	LINEAMIENTOS			
	QUE REGULAN LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave del Lineamiento	Emisión	Fecha última versión	Página
02-UDI-REMUNERACIONES DEL PERSONAL-L-01-V4	13 de enero 2025	3 de enero 2023	12 de 14	

- **Por urgencias impostergables:** Dicho supuesto será aplicable cuando surja una situación que, por circunstancias concretas y específicas, sea atención inmediata porque pudiera implicar un inminente peligro en la demora, como, por ejemplo, cuando se trata de violaciones graves a los derechos humanos.

En este caso, bastará el visto bueno del superior jerárquico del personal, el cual podrá ser remitido mediante cualquier medio de comunicación, sin necesidad de formalismo alguno, lo cual deberá ser validado posteriormente por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y autorizado por la persona que ejerza la titularidad de la Presidencia de la Comisión.

Cuando por causas de fuerza mayor no haya posibilidad de comunicación entre el personal y el superior jerárquico, el personal podrá elevar la solicitud, directamente, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, debiendo ser autorizada, posteriormente, por la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

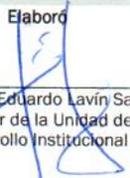
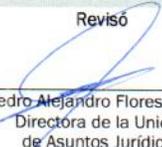
XV. Percepciones Adicionales.- El personal de la Comisión, dependiendo del cargo que ostenta dentro del organismo podrá ser beneficiario de las siguientes prestaciones:

I. Para los empleados con puesto de Director, Titular, Encargado de área o semejantes:

- Fondo de ahorro
- Seguro de vida
- Seguro de separación individualizada de hasta el 10% del salario bruto, incluyendo el impuesto que genere dicha percepción.
- Seguro de gastos médicos mayores
- Apoyo para la economía familiar
- Bono navideño

II. Para el resto del personal:

- Bono del empleado del mes
- Fondo de ahorro
- Apoyo para la economía familiar
- Bono navideño
- Uniformes

<p>Elaboró</p> 	<p>Revisó</p> 	<p>Validó</p> 	<p>Aprobó</p> 
<p>Dr. Ricardo Eduardo Lavín Salazar Director de la Unidad de Desarrollo Institucional</p>	<p>Lic. Pedro Alejandro Flores Marroquín Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos</p>	<p>Lic. Oscar García Zurita Secretario Ejecutivo</p>	<p>Dra. Olga Susana Méndez Arellano Presidenta</p>

	LINEAMIENTOS			
	QUE REGULAN LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
Clave del Lineamiento	Emisión	Fecha última versión	Página	
02-UDI-REMUNERACIONES DEL PERSONAL-L-01-V4	13 de enero 2025	3 de enero 2023	13 de 14	

Las prestaciones mencionadas dentro del presente artículo se otorgarán siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal.

Art. 17. La Unidad de Administración de la Comisión será la encargada de operar una cuenta bancaria para el control y administración de los recursos a que se refiere este Título. En caso de así requerirlo, la Unidad de Desarrollo Institucional podrá colaborar para los efectos que así lo determinen dichas áreas.

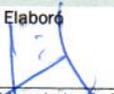
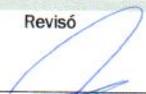
Art. 18. El personal de la Comisión que tenga una antigüedad mínima de un año, tendrá derecho al aguinaldo, equivalente a sesenta días de su sueldo base. En caso de haber laborado menos de un año, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional.

Art. 19. Las prestaciones de seguridad social son aquellas que se otorgan al personal con la finalidad de prever diversas eventualidades que ponen en riesgo la seguridad económica, la salud e incluso la vida de éstos y de quienes dependen de ellos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Art. 20. El personal de la Comisión podrá ser acreedor a premios, compensaciones, reconocimientos o algún otro por trabajos extraordinarios, los cuales se otorgarán siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestal, como, por ejemplo: el premio al empleado del mes, y el premio por reconocimiento de antigüedad.

Por la naturaleza propia de este Organismo Autónomo y teniendo en cuenta que debe recibir y atender las quejas y denuncias, a cualquier hora del día y de la noche, al personal que labore en jornada nocturna o mixta, en períodos de receso, ya sea vacaciones o días inhábiles, se les podrá otorgar, de forma extraordinaria y previa autorización de la Secretaría Ejecutiva y/o Presidencia, una compensación equivalente hasta un ciento por ciento más del sueldo que le correspondería según el tiempo laborado.

Art. 21. Las cuotas laborales a favor del personal son las asignaciones que aportan estos y la Comisión y están destinadas a cubrir las cuotas por concepto de seguridad social, cubiertas ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEÓN) o al Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Comisión.

<p>Elaboró</p>  <p>Dr. Ricardo Eduardo Lavín Salazar Director de la Unidad de Desarrollo Institucional</p>	<p>Revisó</p>  <p>Lic. Pedro Alejandro Flores Marroquín Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos</p>	<p>Validó</p>  <p>Lic. Oscar García Zurita Secretario Ejecutivo</p>	<p>Aprobó</p>  <p>Dra. Olga Susana Méndez Arellano Presidenta</p>
---	--	---	--

	LINEAMIENTOS			
	QUE REGULAN LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave del Lineamiento	Emisión	Fecha última versión	Página
02-UDI-REMUNERACIONES DEL PERSONAL-L-01-V4	13 de enero 2025	3 de enero 2023	14 de 14	

Estas cuotas serán cubiertas en las fechas que correspondan, conforme a las normas jurídicas vigentes, a partir del momento en que el servidor público sea admitido o reingrese al ISSSTELEÓN o al IMSS.

Título Tercero
Otras disposiciones

Capítulo Único
Interpretación y Observancia

Art. 22. Corresponde, únicamente, a la persona titular de la Presidencia de la Comisión la interpretación de las normas que integran los Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

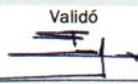
Art. 23. Las Unidades de Administración y de Desarrollo Institucional serán las responsables, en sus ámbitos de competencia, de llevar a cabo las acciones necesarias para que las remuneraciones que se otorguen al personal se ajusten a las disposiciones establecidas en los Lineamientos.

Art. 24. Las disposiciones contenidas en los Lineamientos son de observancia obligatoria para todo el personal.

Artículos transitorios

Primero. Los Lineamientos que regulan las remuneraciones del personal que labora para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, entrarán en vigor el día de su aprobación, por lo que, desde ese momento quedan derogadas o abrogadas todas aquellas disposiciones que se opongan, de manera expresa o implícita, a lo establecido en el presente ordenamiento.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Unidades de Administración y de Desarrollo Institucional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, para que lleven a cabo la implementación de los Lineamientos, así como las adecuaciones administrativas conducentes.

<p>Elaboró</p>  <p>Dr. Ricardo Eduardo Lavín Salazar Director de la Unidad de Desarrollo Institucional</p>	<p>Revisó</p>  <p>Lic. Pedro Alejandro Flores Marroquín Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos</p>	<p>Validó</p>  <p>Lic. Oscar García Zurita Secretario Ejecutivo</p>	<p>Aprobó</p>  <p>Dra. Olga Susana Méndez Arellano Presidenta</p>
---	--	---	--